

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 01/2016-DPC-DCSD DE LA DENUNCIA Nº 0703-15-105

VERIFICADA EN LA ESCUELA NORMAL ESPAÑA DE VILLA AHUMADA Y EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS TECNOLÓGICO DE DANLÍ, EL PARAÍSO

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

"Trabajando por una nación sin corrupción"



Tegucigalpa, M.D.C. 10 de febrero de 2016

Oficio Nº 12/2016-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Oficina

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe Nº 01/2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela Normal España de Villa Ahumada y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí, departamento de El Paraíso.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2 y 4, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4, 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 86, 87, 94,101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza Magistrado Presidente



CONTENIDO

		PAGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DEI	NUNCIA	2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		8
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		Q



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela Normal España de Villa Ahumada y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí, departamento de El Paraíso, relativa a la Denuncia Nº 0703-15-105, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Pedro Martin Fiallos Gonzales es docente de la jornada exclusiva en la Escuela Normal España con 54 horas y horario de trabajo de 7:00 am a 3:40 pm durante 3 días a la semana, y hasta las 4:50 pm los 2 días restantes; también fue nombrado en el año 2009 como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí, con un horario que inicia de las 2:00 pm en adelante, por lo que se presume existe un traslape de horario y por ende incumplimiento de su jornada de trabajo.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido de enero 2010 a junio 2015.

Objetivos Específicos de la Investigación

- 1. Determinar si el señor Pedro Martin Fiallos Gonzales se encuentra nombrado en dos o más instituciones del Estado de acuerdo a lo establecido por la ley.
- 2. Determinar si existe un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

DOCENTE RECIBIÓ INDEBIDAMENTE DE DOS INSTITUCIONES DEL ESTADO, VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO EXISTIENDO UN TRASLAPE DE HORARIOS.

A. ESCUELA NORMAL ESPAÑA DE VILLA AHUMADA, DANLI

Mediante la revisión efectuada a la documentación proporcionada por las autoridades de la Escuela Normal España de Villa Ahumada, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, se constató que el señor Pedro Martin Fiallos Gonzales fue nombrado en este centro educativo como Docente en forma permanente, con 36 horas de clases semanales en jornada matutina, a partir del 01 de septiembre de 2004 según Acuerdo N° 3166 D.D.E.7-2004 del 14 de octubre de 2004; y con 18 horas de clases semanales en jornada vespertina, a partir del 01 de abril de 2004, según Acuerdo N° 2880 D.D.E.7-2004 del 28 de septiembre de 2004.

El señor Pedro Martin Fiallos solicitó y obtuvo la aprobación de la Dirección Departamental de El Paraíso de las licencias que se detallan a continuación:

Cuadro No.1

No de Acuerdo	Tipo de Acción	Vigencia	Fecha de Emisión	Jornada
651-DDE-2009	Licencia Sin Goce de Sueldo por asuntos particulares	01/03/2009 al 31/08/2009	23/03/2009	Vespertina
3475-DDE 7-2009	Prorroga de Licencia Sin Goce de Sueldo por asuntos particulares	01/09/2009 al 31/01/2010	30/09/2009	Vespertina
647-DDE 7-2010	Prorroga de Licencia Sin Goce de Sueldo por asuntos particulares	01/02/2010 al 31/07/2010	19/03/2010	Vespertina
2593-DDE 7-2010	Reincorporación	01/08/2010	30/07/2010	Vespertina
677-DDE 7-2012	Licencia Sin Goce de Sueldo por asuntos particulares	01/04/2012 al 30/09/2012	11/04/2012	Vespertina
2127-DDE 7-2012	Prórroga de Licencia Sin Goce de Sueldo por asuntos particulares	01/10/2012 al 30/11/2012	30/08/2012	Vespertina
059-DDE 7-2013	Reincorporación	01/02/2013	07/02/2013	Vespertina
1675-DDE-7-2014	Licencia Con Goce de Sueldo por Estudios	01/05/2014 al 31/07/2014	08/05/2014	Matutina y Vespertina

No de Acuerdo	Tipo de Acción	Vigencia	Fecha de Emisión	Jornada
2894-DDE-7-2014	Licencia Sin Goce de Sueldo por asuntos particulares	01/08/2014 al 30/11/2014	04/09/2014	Vespertina
2940-DDE-7-2014	Cancelación por Renuncia	01/10/2014	02/10/2014	Vespertina

Se revisaron los controles de asistencia de la Escuela Normal España de Villa Ahumada, Danlí, dichos controles son listados hechos a mano que son manejados por el Departamento de Consejería, y de acuerdo con lo expresado en oficio No. 492-CI-ENEVA-2015 del 17 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Delsy Yolany Hernández, representante de la Comisión Interventora, se confirmó que en los diarios pedagógicos de los años 2010, 2011, 2012 y 2014 no se registra la firma del señor Pedro Martin Fiallos Gonzales en la jornada vespertina, lo que se encontró fue un registro del libro diario correspondiente a la jornada matutina, en los cuales se puede observar que únicamente registra la firma y la hora de entrada; sin embargo se considera que si cumplió su jornada matutina, no así la vespertina.

Asimismo, mediante constancias emitidas por la Directora y la Secretaria de la Escuela, se constató que el señor Fiallos Gonzales cumplió su jornada matutina de 36 horas clases en el horario de 7:00 am a 12:50 pm., no así la jornada vespertina donde incumplió sus funciones y horario de trabajo que iniciaba de la 1:00 pm en adelante. No se encontró evidencia del registro de asistencia diaria que acreditara el cumplimiento de su horario vespertino en la escuela, lo cual fue confirmado mediante Oficio No. 03 del 16 de noviembre de 2015, suscrito por la Lic. Digna Zulema Laínez, Consejera de dicho centro educativo. Se determinó que dicho incumplimiento de originó por un traslape de horario respecto a un cargo que desempeña en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí. Cabe señalar que en algunos periodos tenía licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares y que a partir del 01 de octubre de 2014, por renuncia, cesó en su cargo como docente en la jornada vespertina (18 horas), tal como se observa en el cuadro anterior.

Al verificar los pagos efectuados por concepto de sueldo percibidos por el señor Pedro Martin Fiallos Gonzales, en la Escuela Normal España de Villa Ahumada, Danlí, tanto en la jornada matutina como en la vespertina, se constató que durante el período comprendido del año 2010 a junio de 2015 (fecha de corte de la presente investigación), recibió los valores que se detallan a continuación:

Cuadro N° 2 (Cifras expresadas en Lempiras)

MESES	año 2010	año 2011	año 2012	año 2013	año 2014	año 2015
Enero	13,432.13	15,480.25	19,749.25	16,536.85	21,199.27	15,210.88
Febrero	13,432.13	19,749.25	19,749.25	14,402.35	21,199.27	15,210.88
Marzo	13,432.13	19,749.25	19,749.25	21,199.27	21,199.27	15,210.88
Abril	13,432.13	19,749.25	19,749.25	21,199.27	21,199.27	15,210.88
Mayo	13,432.13	19,749.25	13,432.13	21,199.27	21,199.27	15,210.88
Junio	13,432.13	19,749.25	13,432.13	21,199.27	21,199.27	15,210.88
Julio	13,432.13	19,749.25	13,432.13	21,199.27	22,007.80	

MESES	año 2010	año 2011	año 2012	año 2013	año 2014	año 2015
Agosto	13,432.13	19,749.25	14,402.35	21,199.27	22,007.80	
Septiembre	19,749.25	19,749.25	14,402.35	21,199.27	15,210.88	
Octubre	19,749.25	19,749.25	14,402.35	21,199.27	15,210.88	
Noviembre	19,749.25	19,749.25	14,402.35	21,199.27	15,210.88	
Diciembre	15,480.25	19,749.25	16,536.85	21,199.27	15,210.88	
Decimotercero	15,480.25	19,749.25	16,536.85	21,199.27	15,210.88	
Decimocuarto	13,432.13	19,156.33	18,412.63	17,396.56	21,199.27	15,210.88
Vacaciones	6,583.08	6,583.08	4,800.78	7,066.42	7,605.44	
Sub Total	217,680.50	278,210.66	233,189.90	288,594.15	276,070.33	106,476.16
	1,400,221.70					

B. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS TECNOLÓGICO DE DANLÍ

Mediante la revisión efectuada a la evidencia proporcionada por las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí, departamento de El Paraíso, se constató que el señor Pedro Martin Fiallos Gonzales esta nombrado como Profesor Auxiliar en el área de Informática de este centro educativo, **a partir del 01 de enero de 2010**; según acuerdo Nº 152-2010 del 18 de febrero de 2010.

Según constancia de fecha 18 de noviembre del 2015 suscrita por la Directora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí, hace constar que el MSc. Pedro Martin Fiallos González, con número de empleado 1450, <u>labora en este Centro Universitario con un horario de 2:00 pm a 8:00 pm, de lunes a viernes, debiendo permanecer en las instalaciones del Centro durante toda la jornada laboral asignada.</u>

La Dirección de Recursos Humanos de la UNAH-TEC-DANLI, nos proporcionó los registros de asignación académica con sus respectivos horarios de clases para el periodo 2010 al 2015 del señor Pedro Martin Fiallos, donde se indica las clases a impartir y el horario que inicia de las 2.00 p.m. hasta las 8:00 pm.

Se revisaron los controles de asistencia de entradas y salidas Biométricos de la UNAH-TEC-DANLI, por el período comprendido del año 2010 a junio de 2015 (fecha de corte de la presente investigación), donde se puede observar que el señor Pedro Martin Fiallos González registro su marcaje en el control biométrico en un horario que cubre de las 2:00 pm a las 8:00 pm. Lo anterior demuestra que el señor Fiallos Gonzales ha desempeñado su labor como docente en este centro universitario.

Es importante mencionar que el control de asistencia de la UNAH-TEC-DANLI se efectúa por medio de huella digital y por ende es el más confiable, no así en la Escuela Normal España de Villa Ahumada, donde, reiteramos, el registro de firma se lleva en el diario pedagógico de forma manuscrita.

Al verificar los sueldos percibidos por el señor Pedro Martin Fiallos Gonzales en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí (UNAH-TEC-DANLI), se comprobó que durante el período comprendido del año 2010 a junio de 2015 (fecha de corte de la presente investigación) recibió los valores que se detallan a continuación:

Cuadro N° 3 (Cifras expresadas en Lempiras)

MESES	año 2010	año 2011	año 2012	año 2013	año 2014	año 2015
Enero	23,446.50	24,322.07	26,080.56	27,728.62	29,694.16	29,972.09
Febrero	23,446.50	24,322.07	26,330.27	27,728.62	29,694.16	29,972.09
Marzo	23,446.50	24,556.54	26,330.27	27,728.62	29,694.16	29,972.09
Abril	23,446.50	24,556.54	27,728.62	27,728.62	29,694.16	29,972.09
Mayo	23,618.69	24,556.54	27,728.62	27,992.31	29,694.16	29,972.09
Junio	23,618.69	24,556.54	27,728.62	27,992.31	29,694.16	29,972.09
Julio	24,322.07	26,080.56	27,728.62	27,992.31	29,694.16	
Agosto	24,322.07	26,080.56	27,728.62	27,992.31	29,694.16	
Septiembre	24,322.07	26,080.56	27,728.62	27,992.31	29,694.16	
Octubre	24,322.07	26,080.56	27,728.62	27,992.31	29,694.16	
Noviembre	24,322.07	26,080.56	27,728.62	27,992.31	29,694.16	
Diciembre	24,322.07	26,080.56	27,728.62	27,992.31	29,694.16	
Decimotercero, Bono, Transporte	49,456.14	52,161.12	55,457.24	55,984.62	59,388.32	
Decimocuarto	23,618.69	24,439.30	26,904.59	27,860.47	28,843.24	29,833.13
Transporte	0.00	1,519.00	3,460.00	3,192.00	3,276.00	1,414.00
Ajustes	4,572.03	10,658.39	4,444.76	1,054.75	20,646.82	
Sub Total	364,602.66	392,131.47	418,565.27	422,944.80	468,484.30	211,079.67
	2,277,808.17					

Como resultado de lo descrito en el literal **A** y **B** del presente Capitulo, se determinó que el señor Pedro Martin Fiallos Gonzales, recibió indebidamente valores por concepto de sueldo en la Escuela Normal España de Villa Ahumada, Danlí, durante el período comprendido del año 2010 al mes de agosto de 2014¹, **por incumplimiento de la jornada vespertina** correspondiente a dieciocho (18) horas clases en esta escuela.

Debido al traslape de horario que existía respecto al cargo desempeñado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí, el señor Fiallos Gonzales laboraba en la escuela cumpliendo su jornada matutina de 7:00 am a 12:50 pm, y por la tarde se desplazaba hacia el centro universitario a cumplir su jornada de trabajo comprendida de las 2:00 pm a 8:00 pm.

5

 $^{^1}$ Ultimo pago realizado por 18 horas clases de la jornada vespertina (según Acuerdo N $^\circ$ 2880 D.D.E.7-2004), a las cuales renunció a partir del 01/10/2014.

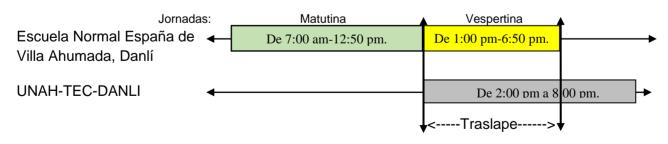
En el siguiente cuadro se detallan los valores percibidos indebidamente² por el señor Pedro Martin Fiallos Gonzales, derivados del traslape de horarios existente entre la escuela Normal España de Villa Ahumada y el centro universitario:

Cuadro N° 4 (Cifras expresadas en Lempiras)

MESES	año 2010	año 2011	año 2012	año 2013	año 2014
ENERO	0.00	2,846.00	7,115.00	2,134.50	7,605.43
FEBRERO	0.00	7,115.00	7,115.00	0.00	7,605.43
MARZO	0.00	7,115.00	7,115.00	7,605.43	7,605.43
ABRIL	0.00	7,115.00	7,115.00	7,605.43	7,605.43
MAYO	0.00	7,115.00	0.00	7,605.43	6,796.92
JUNIO	0.00	7,115.00	0.00	7,605.43	6,796.92
JULIO	0.00	7,115.00	0.00	7,605.43	6,796.92
AGOSTO	0.00	7,115.00	0.00	7,605.43	8,413.96
SEPTIEMBRE	7,115.00	7,115.00	0.00	7,605.43	0.00
OCTUBRE	7,115.00	7,115.00	0.00	7,605.43	0.00
NOVIEMBRE	7,115.00	7,115.00	0.00	7,605.43	0.00
DICIEMBRE	2,846.00	7,115.00	2,134.50	7,605.43	0.00
Decimotercero	2,846.00	7,115.00	2,134.50	7,605.43	0.00
Decimocuarto	0.00	6,522.08	4,980.50	3,802.72	6,796.92
Vacaciones	6,583.08	6,583.08	0.00	7,066.42	0.00
Sub Total	33,620.08	101,331.16	37,709.50	96,663.37	66,023.36
	335,347.47				

En menester mencionar que en el cuadro anterior, los meses donde no se reflejan pagos de sueldo son porque gozaba de licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares.

A continuación se ilustra, el traslape de horario de trabajo del señor Pedro Martin Fiallos Gonzales, en los centros educativos donde esta nombrado:



6

² Estos valores corresponden a las 18 horas clase de la Jornada Vespertina en la Escuela Normal España de Villa Ahumada, Danlí, según los comprobantes de pagos proporcionados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

El hecho descrito en este Capítulo contraviene lo establecido en los Artículos 9 numerales 6) y 13), 12 numeral 5) del Estatuto del Docente Hondureño; y los artículos 13 y 23 numeral 3) de su Reglamento.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.335,347.47).

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la presente investigación especial realizada y el análisis de la evidencia recibida referente al hecho denunciado, se concluye lo siguiente:

- 1. El señor Pedro Martin Fiallos Gonzales efectivamente labora como docente permanente de la Escuela Normal España de Villa Ahumada, Danlí, en jornada matutina con 36 horas clases desde el 01 de septiembre de 2004, también fue nombrado como docente de la misma escuela en jornada vespertina con 18 horas clases a partir del 01 de abril de 2004 al 01 de octubre de 2014; asimismo, a partir del 01 de enero de 2010 fue nombrado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico Danlí como maestro auxiliar de Informática en jornada que inicia de 2:00 p.m. a 8.00 p.m.
- 2. El señor Pedro Martin Fiallos Gonzales, incumplió su jornada vespertina de 18 horas clases en la Escuela Normal España de Villa Ahumada, Danlí, a raíz de su nombramiento en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Tecnológico de Danlí, lo cual fue confirmado con los registros de asistencia mediante sistema digital y la carga académica asignada.
- 3. Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.335,347.47).

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Escuela Normal España de Villa Ahumada, Danlí, la Universidad Nacional Autónoma Honduras Tecnológico de Danlí, la Dirección Departamental de Educación de Yuscarán y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- 1. Instruir a Directores de Centros Educativos, Distritales y Departamentales, para que realicen oportunamente las acciones que conforme a ley correspondan, a fin de que todo el personal docente nombrado en cada centro educativo cumpla con sus funciones y jornada de trabajo, y así evitar pagos indebidos por concepto de sueldos.
- 2. Instruir a los Directores de Centros Educativos para que notifiquen al personal docente que labora en los mismos, la obligatoriedad de registrar la hora de entrada y salida diaria en los controles de asistencia establecidos para tal fin, o en su caso aplicar las medidas disciplinarias conforme a Ley.
- 3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa MDC., 30 de septiembre del 2015

Lic. César Eduardo Santos H.Director de Participación Ciudadana

Lic. José Marcial Ilovares V. Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Lic. Edgar Yovany Banegas A.Auditor de Denuncia

Lic. Eduardo López BonillaSupervisor de Auditoria